

DIARIO DE

BARCELONA;

Del miércoles 2 de

marzo de 1836.

*San Simplicio Papa y Martir.*

Las cuarenta horas están en la Iglesia de San Juan de Jerusalem: se descubre á las 10½ de la mañana, y se reserva á las 5 de la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 25 minutos, y se pone á las 5 y 35.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1	7 mañana.	7	32 p. 5 l.	N. O. nub.
id.	2 tarde.	13	32 5	S. O. id.
id.	10 noche.	10	5 32 7	S. O. nub.

Servicio de la plaza para el 2 de marzo de 1836.

Gefe de dia el comandante de Zapadores Nacionales D. Vicente Ferrer de Castells.—Plaza. Saboya y batallones nacionales. — Rondas y contrarondas 15.º batallon de linea nacional. — Hospital y provisiones, el capitan retirado D. Mariano Febré.—Reten en San Francisco, 1 oficial y 30 hombres del 10.º batallon de linea nacional y escuadron de lanceros de idem. — Patrullas los cinco batallones nacionales, escuadron de lanceros de idem y caballería del Infante 4.º de linea.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. Manuel Caballero. — Plaza. D. Josef Trenchs.—Sr. Gobernador. D. Manuel Búrgos.—El sargento mayor, Nicolas Denis.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

ESTADO MAYOR.— *Seccion segunda.*

El comandante del 2.º batallon de cazadores de Oporto D. Juan Durango, comunica al Comandante general de la 7.ª brigada de operaciones en 23 de febrero último, el parte siguiente:

Tengo el honor de participar á V. S. que insiguiendo sus órdenes he marchado á reforzar la escolta del correo de Igualada, que los facciosos intentaban atacar; despues de ocupar las posiciones que V. S. me designó, pasé á situarme á la casa de Solá de la Roca, con la 3.ª y 4.ª compañías para esperar que el correo estuviese fuera de peligro. A la media hora de estar allí, mis puntos avanzados me dieron aviso de que el correo era asaltado; por lo que me puse en movimiento en direccion del parage á donde se oía el fuego, con mi pequeña escolta y los Mozos de la Escuadra, encontrándome á poco rato sobre el flanco izquierdo del enemigo y separado de él por una cañada á distancia de un tiro corto de fusil. Nuestra aparicion repentina, el vivo fue-

go que rompió mi fuerza y el que hacia la escolta del correo, obligaron á los rebeldes á ponerse en retirada, la que emprendieron á lo largo del costado derecho de la cañada hácia el horno del vidrio. Penetrando que su intención era apoderarse de aquellas fuertes posiciones para forzarnos despues en las nuestras, seguí su movimiento por el lado izquierdo de la misma y fui bastante feliz para llegar al horno del vidrio al tiempo que la caballería enemiga estaba solo á una distancia de cien pasos de él. Reforzado con la 1.^a compañía rechacé á la caballería, y á la infantería que la seguía de cerca destinando á perseguir al enemigo una docena de mis cazadores, los Mozos de la Escuadra, y una partida de Voluntarios de Cataluña, que habia venido con el correo, hasta que habiéndose aquel internado en las montañas que están hácia Manresa, dispuse volver á ocupar el horno del vidrio, permaneciendo en él por espacio de hora y media, á fin de que nuestra posición impidiese á los facciosos atacar de nuevo el correo.

No puedo, mi coronel, hacer á V. S. una pintura del entusiasmo de nuestra tropa; todos los oficiales y soldados deseaban combatir con el enemigo cuerpo á cuerpo; y únicamente la prudencia ha podido impedir una persecucion que mas continuada habria tal vez sido peligrosa, atendiendo á que se acercaba la noche.

Por nuestra parte solo ha habido un herido y dos contusos, dejando el enemigo por la suya cinco muertos y uno de caballería, debiendo ser grande el número de heridos, á juzgar por la mucha sangre que hemos visto cuando le perseguíamos.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Barcelona 1.^o de marzo de 1836. — El Brigadier Gefe de la P. M. — Laureano Sanz.

S. M. por Reales órdenes de 11, 13, 16, 17 y 18 del mes de febrero próximo pasado se ha dignado conceder las pensiones siguientes:

A Ramona Robert, viuda de Pablo Brullet, Guardia Nacional de Ripollet, muerto por los facciosos, real y medio diario sobre temporalidades.

A Teresa Durán Tarrop, viuda de Pedro Munt, cabo 1.^o del batallón de tiradores de Isabel II, muerto por los facciosos, 2 rs. diarios sobre el mismo fondo.

A Magdalena Navines, viuda de Ignacio Juzentuni, tambor de la Guardia Nacional de Ripollet, muerto por los facciosos, real y medio diario del mismo fondo.

A Carmen Gonzalez, viuda de Onofre Jargas, voluntario de Cataluña, muerto por los facciosos, real y medio diario del mismo fondo.

A Maria Cabas y Fontá, viuda de Felipe Fontá, soldado de la compañía de voluntarios del Valle de Aran, muerto por los facciosos, real y medio diario del mismo fondo.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y satisfaccion de las agraciadas. Barcelona 1.^o de marzo 1836. — El brigadier gefe de la P. M. — Laureano Sanz.

ESPAÑA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad y conveniencia de disminuir la Deuda pública con solidad, y de entregar al interes individual la masa de bienes raíces, que han venido á ser pro-

riedad de la Nacion, á fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podrian conseguirse por entero en su actual estado, ó que se demorarian con notable detrimento de la riqueza nacional, otro tanto tiempo como se tardara en proceder á su venta, teniendo presente la ley de 16 de enero último, y conformádome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raices de cualquiera clase, que hubiesen pertenecido á las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas, y los demas que hayan sido adjudicados á la Nacion por cualquiera título ó motivo, y tambien todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicacion.

ART. 2.º Se exceptuan de esta medida general los edificios que el Gobierno destine para el servicio público, ó para conservar monumentos de las artes, ó para honrar la memoria de hazañas nacionales.

El mismo Gobierno publicará la lista de los edificios que con estos objetos deben quedar excluidos de la venta pública.

ART. 3.º Se formará un Reglamento sobre el modo de proceder á la venta de estos bienes, manteniendo en cuanto fuere conveniente y adaptable á las circunstancias actuales el que decretaron las Cortes en 3 de setiembre de 1820, y añadiendo las reglas oportunas para la egecucion de las medidas siguientes:

1.ª Que la subasta se verifique no solo en la capital de la Provincia donde estuvieren radicadas las fincas ó bienes, sino tambien en esta Corte, precisamente en un dia mismo, no pudiéndose hacer la adjudicacion hasta que remitido el resultado del remate de la Provincia se establezca, por la comparacion con el celebrado en la Corte, cuál ha sido el mayor postor.

2.ª Que en los Boletines oficiales de las provincias, ó bien en uno especial, se publiquen al otro dia de celebrados los remates, las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes subastados, á fin de que los respectivos licitadores, teniendo conocimiento del valor ofrecido por cada finca asi en la Corte como en la Provincia, adquieran la certidumbre de que la adjudicacion se hace al precio mas alto.

Se omitirá en estas publicaciones el nombre de los licitadores expresándose circunstanciadamente el importe de la postura mas alta.

3.ª Que dentro de los diez dias siguientes al recibo en la Corte de los resultados de los remates hechos en las Provincias, se publique el nombre del licitador, que por haber sido el que ofreciera el precio mas alto, que se expresará, por la finca, deha ser declarado su adjudicatario ó comprador.

4.ª Que todos los predios rústicos susceptibles de division, sin menoscabo de su valor, ó sin graves dificultades para su pronta venta, se distribuyan en el mayor número de partes ó suertes que ser pudiere.

5.ª Que estas suertes se pongan en venta con total separacion, como si cada una hubiese compuesto una propiedad aislada.

6.ª Que para hacer estas divisiones, en las cuales se han de tener muy presentes todas las circunstancias que puedan conducir á facilitar su venta, se nombre por el respectivo Ayuntamiento una comision de agricultores, ó personas de buenos conocimientos en la labranza, que designe los terrenos que puedan ser divididos en la jurisdiccion del pueblo.

7.ª Que hecha la division, se publique en el pueblo á cuyo término corresponda la finca ó fincas, y se remita un tanto de ella por el Presidente del Ayuntamiento al Intendente de la Provincia, que mandará publicarle en la capital de la misma.

8.ª Que cualesquiera reclamaciones que sobre el acto de la division llegaren á suscitarse, se resolverán de plano por el Intendente, previos los muy precisos conocimientos que basten á asegurar el acierto, y lo que resolviere se llevará desde luego á egecucion.

ART. 4.º Cualquiera español ó extrangero tendrá facultad para pedir por escrito al Intendente de la Provincia que disponga la tasacion de la finca ó fincas que designare entre las que todavía no hubiesen sido tasadas, ni comprendidas por lo tanto en las listas publicadas para proceder á las subastas.

ART. 5.º El Intendente comunicará inmediatamente las órdenes necesarias para que tenga efecto la tasacion, y hará insertar en el Boletin de la Provincia, ó en el especial

de ventas públicas, y en cualesquiera otros periódicos que se den á luz en la capital de su residencia, un aviso que exprese la finca ó fincas cuya tasa se haya reclamado.

Art. 6.º La tasacion se ejecutará por los peritos que estuvieren nombrados, segun el Reglamento, para formalizar estos actos; pero el reclamante podrá designar otro perito, á fin de que concorra y tome parte en la operacion.

Si resultare discordia, será dirimida por un nuevo perito, que designará el Intendente.

Art. 7.º Verificada la tasacion, se anunciará por medio de los periódicos, y este anuncio tendrá la fuerza de una notificacion en forma á la persona que reclamó la operacion.

Art. 8.º Quince dias despues de publicado el precio de la tasacion, á mas tardar, se anunciará la venta de la finca ó fincas designadas, observándose en la subasta las mismas reglas dictadas para la enagenacion de cualesquiera otros bienes de esta clase.

Art. 9.º La persona que haya pretendido la tasacion, tendrá derecho á que se le adjudique la finca ó fincas, siempre que en la subasta no se haya ofrecido un valor superior á la tasacion, y que él se avenga á satisfacer este por entero.

Tambien podrá aspirar á la preferencia si ningun licitador hubiese excedido en sus posturas del indicado valor de la tasacion.

La solicitud á la preferencia se dirigirá al gefe designado en la Capital del Reino para declarar quién debe ser el adjudicatario de cada finca.

Art. 10. El pago del precio del remate se hará de uno de estos dos modos: ó en títulos de la deuda consolidada, ó en dinero efectivo.

Art. 11. Los títulos de la deuda consolidada que se dieren en pago del importe del remate, se admitirán por todo su valor nominal, pero con la condicion precisa de que el mismo pago se realice y resulte ejecutado en estos términos; una tercera parte en títulos ó documentos de la deuda ya consolidada al interés del 5 por 100; otra tercera parte en títulos ó documentos tambien de la Deuda consolidada al 4 por 100; y la restante en títulos ó documentos de la Deuda que nuevamente se va á consolidar al 5 por 100.

Art. 12. En el acto de hacerse la adjudicacion de las fincas rematadas en el mejor postor, optará éste en cuanto al pago por uno de los dos medios señalados en el artículo 10.

Esta opcion no admite reforma, porque es irrevocable.

Art. 13. Todos los compradores, ya sean á pagar en títulos de la deuda consolidada, ó en dinero efectivo, satisfarán la quinta parte del precio del remate antes de que se otorgue la escritura que les transmita la propiedad.

Art. 14. Las otras cuatro quintas partes se pagarán á saber:

Los compradores á títulos de la Deuda consolidada otorgando obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes la octava parte de dichas cuatro quintas ó sea un 10 por 100 del importe total del remate.

Y los compradores á dinero las otorgarán de satisfacer en cada uno de los diez y seis años siguientes una décimasexta parte de las mismas cuatro quintas, ó sea un 5 por 100 del importe total del remate.

Estos plazos comenzarán á correr desde la fecha del otorgamiento de la escritura de venta, y las obligaciones deberán extenderse con la misma.

Art. 15. Los compradores á dinero, ó que hayan de disfrutar del plazo de los diez y seis años, abonarán un 2 por 100 desde la fecha de la escritura de venta hasta el pago total del precio de su remate, calculándose ó recayendo este abono sobre el importe de lo que respectivamente quedaren debiendo al vencimiento de cada plazo.

Art. 16. Cualquiera comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos de los que tuviere pendientes.

Por las obligaciones en títulos de la Deuda consolidada, se abonará al comprador un 5 por 100 sobre el importe de los plazos que anticipare.

Y por las obligaciones en dinero efectivo no se cobrará el premio de 2 por 100 en ellas estipulado, y se abonará un 3 por 100 tambien sobre el importe de los plazos que se satisfagan con anticipacion.

Art. 17. Los herederos de los compradores de fincas se subrogan á las personas heredadas para el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes por pago de

plazos hasta consumar el del importe total del precio en que fueron rematadas las fincas.

ART. 18. Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que debe otorgar el comprador.

Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta que trasmita la propiedad.

ART. 19. Cuando al vencimiento de una obligacion no fuese satisfecha puntualmente, se darán al deudor los avisos que prevenga el Reglamento; y cuando hubiere pasado su término, y el mismo deudor no tenga otros bienes de mas pronta y expedita disposicion, se procederá á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fue su adjudicatario, á fin de reintegrar á la Nacion de lo que la deba, y asegurarla el cobro por entero de lo que reste al completo del importe del primer remate; aplicándose el sobrante á favor del citado primer adjudicatario.

ART. 20. Se publicará mensualmente una relacion de las ventas verificadas á dinero efectivo durante el mes anterior, y de las cantidades recibidas como procedentes de la quinta parte que ha de satisfacerse antes de lo formalizacion de la escritura. Su producto se invertirá por terceras partes en la compra por medio de agentes de cambio en esta Capital del Reino, de títulos de la deuda consolidada al 4 y 5 por 100, y de la deuda sin interés que ya liquidada y reconocida no se hubiese presentado á la consolidacion, los cuales se amortizarán destruyéndose públicamente, y anunciándose en la Gaceta los números y el valor de los títulos así amortizados.

ART. 21. Del producto íntegro de las otras cuatro quintas partes de las ventas á metálico, se invertirá una mitad en amortizar la deuda consolidada del 5 y 4 por 100, y la otra mitad en la de la deuda sin interés que se expresa en el artículo anterior.

Estas operaciones se harán con toda publicidad, anunciándose las cantidades respectivamente amortizadas, y destruyéndose los títulos que las representaban.

ART. 22. Igualmente se amortizarán desde luego, y á su tiempo se destruirán los títulos al 5 y 4 por 100, procedentes de las ventas á pagar en estas especies; publicándose tambien en la Gaceta sus números y valor. Tendréislo entendido, y dispondeis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de Febrero de 1836. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Cuerpo de Medicina y Cirugia militar. — Hospitales militares de Logroño.

Trasmito á V. S. la siguiente circular que con fecha de ayer he recibido del Sr. médico cirujano mayor del ejército de operaciones y reserva, contando le servirá de satisfaccion á V. S., que tanto quiere la buena asistencia de los militares enfermos, ver los nobles sentimientos que animan al distinguido y benemérito médico-cirujano mayor D. Pedro Vieta, congratulándome de que, con la sabia direccion de tan digno gefe, los valientes militares de estos ejércitos, do quiera que sufran, encontrarán amor, auxilio, socorro y amparo de la facultad, cuya dulce y justísima esperanza debe aumentar, si es que sea posible, la acendrada decision y esforzado denuedo de estas heroicas filas, en bien de todos los españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 10 de febrero de 1836. — Manuel Soler.

Circular. — Medicina y cirugía del ejército. — Sres.: Acabo de encargarme del mando en la facultad de medicina y cirugía en este numeroso ejército en que la bondad de S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien llamarme. La mision á que venimos los facultativos, cada uno en su clase, es de alta importancia, es la conservacion de la salud del ejército y el alivio en sus males; el objeto es sagrado, impone en nosotros la mayor vigilancia, los mayores cuidados para corresponder á tan alto fin; así no puedo menos de amonestar á los señores profesores cada uno en el círculo de sus obligaciones cumplan estrechamente con sus encargos, y conforme á

reglamento, los unos acompañando á los militares en sus marchas, ataques y demas funciones del Real servicio, y los otros cuidándoles en los hospitales siempre que algun accidente morboso los deposite en ellos, reclamando de nosotros los auxilios que nos proporciona la ciencia de curar. Es por demas advertir que en este punto ningun trabajo, ningun cuidado, por minucioso que sea, es por demas. El entretenimiento en las visitas, la madurez en las observaciones, el cuidado de que se administre al enfermo todo cuanto se le prescriba, el establecimiento de disciplina interior en los hospitales que por desgracia he visto en algunos faltaba, el aseo en las camas, la limpieza en los utensilios y en lo general, edificio &c., todos son puntos que el facultativo debe examinar con atencion y avisarlo á los que estén encargados de cada una de sus partes, para que el todo marche con la uniformidad que exige el carácter bienhechor que debe distinguir á estos establecimientos. Asi lo reclama la humanidad, asi lo dicta el honor. Remitiré á V. fórmulas de los partes que se me deben dar al fin de cada mes, al que se ceñirán los profesores, y con los que pueda yo formar un parte general y avisar con él al Excmo. Sr. General en jefe, no solo de lo que pase sino de lo que convenga hacer. Espero que cada uno cumplirá con su obligacion. Correspondamos todos á las miras benéficas de S. M. la Reina Gobernadora, y á lo que exige la inocencia de nuestra adorada REINA Doña ISABEL II. — Esta circular la leerá V. reuniendo á todos los profesores y practicantes de estos hospitales militares de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. — Logroño 9 de febrero de 1836. — Pedro Vieta. — Sr. D. Manuel Soler, primer profesor encargado de los hospitales militares de Logroño. — Es copia del original. — Manuel Soler. — Señor Comandante general de ambas Rijas. — Logroño 10 de febrero de 1836. — Bausá.

D. Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, ministro honorario del extinguido supremo consejo de Hacienda, é Intendente general del ejército &c. &c.

En cumplimiento de una Real orden fecha 12 de este mes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja que sea necesario hacer á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito militar de Cataluña, desde el dia en que, á consecuencia de Real aprobacion, se encarguen de dicho servicio el interesado ó interesados, hasta fin de setiembre próximo; advirtiéndose que se admitirán proposiciones aunque comprendan solo determinados puntos ó territorio de dicho distrito, y tambien las que abracen mas ó menos tiempo del indicado; cuya subasta tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia general el dia 7 de marzo próximo á las doce horas del dia. El pliego de condiciones generales se hallará de manifiesto en la secretaria de la expresada Intendencia general. Madrid 17 de febrero de 1836. — Francisco de Icabalceta. — Como secretario interino. — Agustin de Castro.

Procuradores á Cortes elegidos por Tarragona D. D. Juan Homs abogado, D. Juan Albanès, de Reus y D. Pedro Gil. *Idem por Gerona.* Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Sr. marques de Castillo Torrente y Don Pedro Camps, hacendado.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado, con oficio de 27 del pasado, ha espresado á esta Junta de Comercio lo que sigue.

El Cónsul general del Brasil en este Reino D. Josef Francisco Guimaraens me dice con fecha de antes de ayer lo que sigue. —, Excmo. Sr. — El Gobierno de S. M. el Sr. D. Pedro Segundo mi Augusto Emperador siempre desvelado por mantener la pública tranquilidad del pais que dirige, deseando acabar de una vez las disensiones que afligen la malhadada Provincia del Gran Fará, acaba de enviar á ella una fuerte armada declarando todos los puertos de la misma Provincia en estado de bloqueo, habiendo ordenado que en la direccion de él se observe lo siguiente: ningun buque que se destinase para cualquier puerto bloqueado podrá ser tomado, apresado ó condenado sin ser préviamente notificado ó intimado de la existencia ó continuacion del bloqueo por la escuadra ó division bloqueante ó por cualquier buque que pertenezca á las mismas fuerzas. Y para que el buque que haya recibido esta intimacion no pueda alegar iguorancia y esté en el caso de ser tomado si despues de ella volviese á presentarse delante del puerto bloqueado, el comandante de la embarcacion que hiciese la notificacion deberá poner su visto en los papeles del buque visitado, declarando el dia, lugar ó altura en que haya sido hecha la intimacion de la existencia del bloqueo, y el comandante del buque intimado le dará un recibo de esta notificacion, conteniendo las mismas declaraciones exigidas para el visto. Lo que me ha parecido conveniente poner en conocimiento de V. E. para que se sirva providenciar como juzgue mas á propósito para evitar embarazos á la navegacion de este pais. — Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva darle publicidad. —

Y en consecuencia se hace notorio. Barcelona 1.^o de marzo de 1836. — Pablo Felix Gassó.

AVISOS AL PUBLICO.

En virtud de providencia dada por el Juzgado de la Capitanía General de este ejército y Principado, se previene á cualquiera persona á quien hayan faltado las prendas que á continuacion se espresan ó alguna de ellas que se suponen encontradas en el dia 18 de noviembre último cerca del pueblo de Mouistol de Monserrate, que acuda ante el M. I. Sr. Auditor, ó en la escribanía de Guerra á cargo del infrascrito sita en la calle de S. Severo, número 10, donde manifestando las señas de las prendas que le falten y justificando su pertenencia se le devolverán. Las prendas de que se hace mérito son las siguientes: dos relicarios de plata, tres pares de botones de id., una cruzecita de id., dos medallitas de id., unos rosarios, una camisa de hombre, dos pañuelos de seda para cuello, uno id. de faltriquera, un delantal. — Felix Maria Falguera.

Por providencia de la sala primera civil de la Real Audiencia de este principado, en el pleito que en ella ha seguido Doña Joaquina de Paz y de Rosales, viuda del Excmo. Sr. D. Felipe de Paz, Teniente General de los Reales ejércitos, y en el dia sigue D. Pedro Nieto Samaniego, teniente de infanteria del regimiento de Saboya, con Doña Maria de los Dolores Perez Piñeyro, viuda del Excmo. Sr. D. Salvador de Moxó, Mariscal de Campo de los mismos Reales ejércitos, en calidad de tutora y curadora de los hi-

jos comunes á ella y á su difunto marido , y con otros : el sábado dia 3 de marzo del corriente año , á las cuatro horas de su tarde , se procederá al remate de aquella casa y huerto sita en la villa de Tarrasa , y de las cepas plantadas en una pieza de tierra de viña , de tenida dos cuarteras y media de sembradura poco mas ó menos , sita en la parroquia de San Pedro , parte foranea de dicha villa , y parage nombrado Serra de Goses. Barcelona 29 de febrero de 1836. — Juan Capdevila , escribano.

Al regreso del actual viage á Tarragona y Valencia el paquete de vapor el Balear saldrá para Portvendres y Marsella cuyo dia y hora se anunciará con la posible anticipacion.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Aguilas y Salou en 9 dias el laud Pájaro verde, de 13 toneladas, su patron Gerónimo Bosch, con trigo. De Lueca, Vigo y Málaga en 59 dias la polacra el Cometa, de 26 toneladas, su capitán Josef Blanco Casariego, con trigo. De Vera, Aguilas, Villajoyosa y Tarragona en 19 dias el laud Virgen del Mar, de 20 toneladas, su patron Francisco Lloret, con esparteria. De Cadiz, Alicante y Tarragona en 24 dias el laud Angel de la Guarda, de 30 toneladas, su patron Francisco Maristany, con efectos y lastre. Ademas quince buques de la costa de esta provincia, con vino, carbon y otros géneros.

Despachadas.

Paillebot español S. Josef, patron Antonio Ripoll, para Alicante con efectos y lastre. Jabeque Virgen de las Nieves, patron Josef Bonet, para Cartagena con id. Laud S. Cayetano, patron Juan Forest, para Aguilas en lastre. Id. S. Vicente, patron Silvestre Dansa, para Cullera en id. Id. Sta. Teresa, patron Gregorio Armell, para Murviedro, en id. Id. Sta. Teresa, patron Felix Casals, para Cadiz con papel y otros efectos. Id. S. Josef, patron Sebastian Sorolla, para Vinaroz con duelas y otros efectos. Id. S. Antonio, patron Manuel Pages, para Málaga con aguardiente y otros efectos. Id. Maria Isabel, patron Isidro Maristany, para la Coruña con efectos y lastre. Queche Carmen, capitán D. Buenaventura Adroher, para Santiago de Cuba con frutos y efectos. Bergantin Rosita, capitán D. Maximiano Verdaguer, para la Habana con frutos y efectos. Ademas trece buques para la costa de esta provincia, con trigo, habones, aguardiente, arroz y otros géneros.

Un joven de 18 años de edad, que está muy versado en la música y toca el piano con bastante perfeccion, desea hallar alguna casa para dar lecciones á los señoritos y acompañarlos al estudio, por la sola manutencion, con tal que le dejen libres algunas horas para dedicarse al mismo: tiene personas de distincion que abonarán su conducta, é informarán en la calle de Escudellers blancs mas arriba de la plazuela de S. Francisco, num. 16, piso segundo.

Cambios del dia 1.º

Londres $37\frac{7}{8}$ á 38.

Paris 15 y 85 c. á 16 y 5 c. á v. fs.

Marsella 15 y 95 c. á 16 y 4 c. á id.

Madrid 1 á $1\frac{3}{8}$ p. c. daño.

Cadiz 2 p. c. id.

Valencia $\frac{8}{10}$ á $\frac{1}{4}$ p. c. id.

Málaga $1\frac{1}{2}$ p. c. id.

Reus al par.

Tarragona id.

Títulos al portador de 4 p. c. co.

Vales Reales no consolidados, 74 p. 100 daño.

Certificaciones de deuda sin interés, 85 id. din.